

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**PRORROGA PLAZO PRESENTACIÓN DE  
ADENDAS EN PROCEDIMIENTOS DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° /2020**

**VISTOS:**

1. El Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-Covid).
2. Los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, todos ellos del Ministerio de Salud, que informan e instruyen respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico;
3. La declaración del día 11 de marzo de 2020, de la Organización Mundial de la Salud, que caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. El Instructivo Presidencial N° 003 de fecha 16 de marzo del 2020, del Presidente de la República, mediante el cual ha establecido una serie de medidas, entre las cuales se encuentran instrucciones para proteger a los trabajadores del sector público, destacando que los jefes de Servicio de la Administración del Estado podrán establecer medidas especiales para adoptar formas flexibles en la organización del trabajo y el cumplimiento de la jornada laboral;
5. El artículo 82 de la Ley N° 19.300, que dispone que la administración y dirección superior del Servicio de Evaluación Ambiental corresponde a su Director Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de Servicio;
6. Lo establecido en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 18.575, respecto a que la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
7. El Oficio N°3610, de fecha 17 de marzo del 2020, de la Contraloría General de la República, que, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, dispone que *“los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados”*.

8. El Decreto 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
9. Las Resoluciones Exentas N°20209910194 y N°202099101137, de fecha 20 y 31 de marzo respectivamente del presente año, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que disponen y amplían la suspensión de determinados plazos dentro en los procesos de evaluación de impacto ambiental.
10. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Reglamento del SEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°46, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta N°602, de 11 de julio de 2018, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, se decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).
2. Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°671, 749 y 750, de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico, lo cual ha alterado el libre desplazamiento de la población, entre otros.
3. Que, el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó la enfermedad provocada por el coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.
4. Que, mediante Decreto N°104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por los motivos antes expuestos,
5. Que, mediante Resolución Exenta N°20209910194, de fecha 20 de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental dispuso la suspensión de los plazos asociados a ciertos procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales de este Servicio, medida que, dado que la situación se ha mantenido en el tiempo, fue ampliada mediante Resolución Exenta N°202099101137, de esta Dirección Ejecutiva, hasta el día 30 de abril de 2020, sumando hasta esta última fecha 29 días hábiles de suspensión. Lo anterior, a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental y el adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana.
6. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en concordancia con lo anterior, en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los

artículos 3° y 5° de la Ley N°18.575, como, asimismo, tienen el deber adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de los interesados, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley 19.880.

7. Que, a mayor abundamiento, la Contraloría General de la República, en aplicación de sus facultades interpretativas de la ley, mediante el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo del 2020, dispone que “los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se vine produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de alguno de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.”
8. Que, por su parte, la actual situación que enfrenta el país afecta, ha dificultado e imposibilitado, en muchos casos, tanto a titulares, consultoras y profesionales en general, la adecuada elaboración de las Adendas, que los titulares de proyectos deben presentar en el marco del SEIA a fin de dar respuesta a los correspondientes informes consolidados de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones (ICSARAS) emitidos en virtud de los artículos 38, 41, 43, 50 y 53, del Reglamento del SEIA, lo cual podría afectar el debido proceso y el principio de contradictoriedad que rige en la materia así como la igualdad de trato que debe existir entre los distintos interesados.
9. Que, de conformidad con lo expuesto, y a fin de resguardar el debido proceso de evaluación ambiental, la adecuada evaluación y, en definitiva, la calificación ambiental, esta Dirección Ejecutiva estima oportuno prorrogar los plazos para la presentación de las Adendas, Adendas Complementarias y excepcional, según corresponda, que los titulares de proyecto deben presentar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 42, 43, 51 y 54 del Reglamento del SEIA.
10. Que, el inciso primero del artículo 32 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, preceptúa que *“iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello”*.
11. Cabe señalar que, del carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no se advierten perjuicios de ninguna especie a los interesados, como tampoco violación de derechos amparados por las leyes.
12. Que en virtud de la existencia de los elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de decretar la medida provisional que a continuación se indica.

#### **RESUELVO:**

**1. Prorrógase el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y excepcional, según corresponda,** respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

1. Para aquellos proyectos cuya fecha de presentación de Adenda se encontrare dentro del periodo comprendido entre el día 20 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, se prorroga el plazo de presentación de la respectiva adenda hasta el día 12 de

junio del presente año, pudiendo en consecuencia el titular ingresar la Adenda correspondiente en cualquier momento durante todo este periodo hasta el día antes dicho.

2. Para todos los demás proyectos, se prorroga el plazo de presentación de su Adenda, en 29 días hábiles a contar de la fecha indicada en el correspondiente ICSARA o de la fecha de la última ampliación que se tenga a la fecha de dictación de la presente resolución, según corresponda.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DEL SEA Y ARCHÍVESE.**

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Distribución:

- Direcciones Regionales, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.